

el Butlletí Oficial de la Província número 50 de 7 de març, i en allò que s'ha contingut en la normativa vigent en matèria de funció pública i resta de normativa aplicable.

Novena.- Recursos.

El contingut d'aquesta base s'ajustarà al que estableix la Base vuitena de les Bases Genèriques.

Annex i: model d'instància

CURSOS D'ADAPTACIÓ DEL PERSONAL LABORAL DE L'AJUNTAMENT DE MURO DE L'ALCOI

... amb DNI ...

I domicili al carrer/av. ... de ... CP ... i telèfon de contacte número ...

EXPOSA

a) Que tinc constància de la convocatòria per l'Excm. Ajuntament de Muro de l'Alcoi del procés d'adaptació del règim jurídic del personal laboral fix de l'Ajuntament de Muro de l'Alcoi a la naturalesa funcional, segons les Bases Genèriques publicades en el Butlletí Oficial de la Província número 50 de 7 de març, i les Bases Específiques publicades en el Butlletí Oficial de la Província número ... de data ...

b) Que en l'actualitat pertany a la plantilla de personal laboral fix de l'Ajuntament de Muro de l'Alcoi, i hi ocupe el lloc ...

c) Que el lloc serà adaptat al règim funcional.

d) Que reunisc totes i cadauna de les condicions o requisits que exigeix la Base Segona.

Que em compromet a jurar o prometre en consciència i pel meu honor, a complir fidelment les obligacions del càrrec, amb lleialtat al Rei, i guardar i fer guardar la Constitució com a Norma Fonamental de l'Estat.

Que adjunte a la present instància els següents documents:

- Fotocòpia del DNI

- Fotocòpia del títol acadèmic

Per tot això,

SOLLICITE

Ser admés al procés d'adaptació al règim jurídic del personal laboral a la naturalesa funcional del lloc ..., adscrit al Nivell (I, II, III, IV) i que pertany al grup (A, B, C, D, E).

Muro de l'Alcoi, ..., de ... de 2007.

La persona interessada: Firma i nom.

ALCALDE-PRESIDENT DE L'EXCM. AJUNTAMENT DE MURO DE L'ALCOI

Annex II: contingut dels cursos formatius.

Nivell I. Grup D: coordinador d'esports (5 hores).

1r.- Concepte d'organització administrativa i pressupostos constitucionals (1 hora).

2n.- L'organització administrativa espanyola: estatal, autonòmica i local (títol VIII de la Constitució) (1 hora).

3r.- L'activitat de les administracions públiques. El procediment administratiu (1 hora).

4a.- L'administració local (2 hores).

Nivell II. Grup B: professor de FPA i professor d'anglès (90 hores).

1r.- Concepte d'organització administrativa (3 hores).

2n.- Pressupostos constitucionals de l'organització administrativa (7 hores).

3r.- Principis de l'organització administrativa: eficàcia, competència, tècniques d'alteració de les competències, jerarquia, coordinació, desconcentració i conflictes d'atribucions (8 hores).

4t.- Relacions entre ens administratius: descentralització, autonomia, coordinació, cooperació i tutela (8 hores).

5é.- L'organització administrativa de l'Estat: administració general, administració perifèrica (10 hores).

6é.- L'organització administrativa de les comunitats autònomes: regulació constitucional, òrgans i competències (6 hores).

7é.- L'administració local: regulació constitucional, entitats locals, classes, organització i competències. Relacions entre entitats locals i les administracions estatal i autonòmica (14 hores).

8é.- Les comunitats europees: organització de la Unió Europea (6 hores).

9é.- Institucions públiques de la Comunitat Valenciana (8 hores).

10é.- Informàtica (20 hores).

Nivell III. Grup E. 1 peó mercat i 1 peons de neteja d'edificis. (20 hores).

Primer Curs (15 hores).

1r.- Concepte i organització administrativa i pressupostos constitucionals (2 hores).

2n.- L'organització administrativa espanyola: estatal, autonòmica i local (3 hores).

3r.- Institucions públiques de la Comunitat Valenciana (3 hores).

4t.- L'administració local (3 hores).

5é.- Concepte de document, registre i arxiu. Funcions de registre i de l'arxiu. Classes d'arxiu. L'arxiu de gestió (2 hora).

6é.- Anàlisi documental: documents oficials. Formació de l'expedient. Documentació de suport informàtic. Criteri d'ordenació d'arxiu. Serveis de l'arxiu (2 hora).

Segon Curs (5 hores).

1r.- La Llei 30/1992, de Règim Jurídic de les Administracions Públiques i del Procediment Administratiu Comú (2 hores).

2n.- El procediment administratiu: concepte i fases (3 hores).

Nivell IV. Grup E. 1 conserge CP montcabrer. (15 hores).

Primer Curs (5 hores).

1r.- Concepte i organització administrativa i pressupostos constitucionals (1 hora).

2n.- L'organització administrativa espanyola: estatal, autonòmica i local (1 hora).

3r.- Institucions públiques de la Comunitat Valenciana (1 hores).

4t.- L'administració local (2 hores).

Segon Curs (10 hores).

1r.- La Llei 30/1992, de Règim Jurídic de les Administracions Públiques i del Procediment Administratiu Comú (2 hores).

2n.- El procediment administratiu: concepte i fases (2 hores).

3r.- Concepte de document, registre i arxiu. Funcions de registre i de l'arxiu. Classes d'arxiu. L'arxiu de gestió (3 hores).

4t.- Anàlisi documental: documents oficials. Formació de l'expedient. Documentació de suport informàtic. Criteri d'ordenació d'arxiu. Serveis de l'arxiu (3 hores)»

Muro de l'Alcoi, 8 de març de 2007.

L'Alcalde, Rafael Climent González.

0705745

AYUNTAMIENTO DE MUTXAMEL

EDICTO

Transcurrido el plazo de exposición pública de la aprobación inicial de la modificación puntual de la Ordenanza municipal de limpieza urbana, en su artículo 12, sin que se haya presentado reclamación alguna, se considera definitivamente aprobada y se publica el texto íntegro de la citada Ordenanza, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 70.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril, entrando en vigor una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril.

Ordenanza municipal de limpieza urbana de Mutxamel. Introducción

El Ayuntamiento de Mutxamel dedica una parte muy importante de su presupuesto a la limpieza, recogida de basuras y tratamiento de residuos. Si bien el nivel de limpieza alcanzado puede calificarse de satisfactorio, su superación exige un compromiso de todos, ciudadanos y Ayuntamiento, basado en el principio de que «es mejor ensuciar menos que limpiar más».

La presente ordenanza pretende ser la base de ese compromiso entre ciudadanos y Ayuntamiento, que en el fondo no será más que una apuesta de los vecinos por su propio municipio y la efectividad de su derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado.

Esta Ordenanza no tendría un valor positivo, si solamente fuese un sistema de formulación de sanciones, por lo tanto, pretende también ser un modelo de información para el ciudadano.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

Esta ordenanza tiene por objeto la regulación, en el ámbito de competencias del Ayuntamiento de Mutxamel y dentro de su término municipal, de las siguientes actividades:

- Limpieza de zonas públicas y privadas.
- Recogida de basuras y residuos sólidos urbanos procedentes de viviendas, comercios, industrias, obras y servicios.

Artículo 2. Naturaleza

La Ordenanza se dicta en virtud de las competencias conferidas por el artículo 25, f) y l) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el artículo 4.3 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, y por los artículos 5 y 6 de la Ley 10/2000, de 12 de diciembre, de Residuos de la Comunidad Valenciana.

Artículo 3. Aplicación analógica

Las normas de la presente Ordenanza, a excepción de las restrictivas de derechos y las sancionadoras, se aplicarán por analogía a los supuestos que no estén expresamente regulados y que, por su naturaleza, estén comprendidos en su ámbito de aplicación.

CAPÍTULO II. LIMPIEZA DE ZONAS PÚBLICAS

Sección primera. Limpieza de vías públicas como consecuencia del uso común general de los ciudadanos.

Artículo 4. Limpieza de vías públicas

1. La limpieza de las vías públicas será realizada por el Servicio de Limpieza municipal, con la frecuencia necesaria para la adecuada prestación del servicio.

2. A efectos de esta ordenanza, se considera como vía pública y, por tanto, su limpieza de responsabilidad municipal, las avenidas, calles, paseos, aceras, travesías, caminos, jardines, zonas verdes, y demás bienes de uso público municipal.

Artículo 5. Excepciones

1. La limpieza de las urbanizaciones privadas, patios interiores, solares, galerías comerciales, y similares, corresponde a los particulares, sea la propiedad única, o compartida.

2. En los casos en que la propiedad no cumpla debidamente esta obligación, previa audiencia y plazo de ejecución, la limpieza será efectuada subsidiariamente por el Ayuntamiento, imputándose a aquélla los gastos correspondientes.

Artículo 6. Prohibiciones genéricas

1. Queda prohibido:

a) arrojar a la vía pública todo tipo de productos que puedan deteriorar el aspecto de limpieza de la ciudad (papeles, colillas, chicles etc.). Los residuos sólidos de pequeño tamaño deberán depositarse en las papeleras instaladas al efecto, y los materiales voluminosos se depositarán en los contenedores de basura colocados a tal fin

b) depositar petardos, cigarrillos, colillas, u otras materias encendidas en papeleras y contenedores

c) echar al suelo cualquier clase de desperdicio desde los vehículos, ya estén parados o en marcha

d) efectuar en la vía pública tanto trabajos de reparación de vehículos, ya sea por particulares o por personal de talleres de reparación, como proceder al lavado y limpieza de vehículos

e) sacudir prendas o alfombras en la vía pública desde ventanas, balcones o terrazas

f) ensuciar las paredes, muros, fachadas, quioscos, cabinas y, en general, el mobiliario urbano, con pinturas, murales o inscripciones.

Sección segunda. Limpieza de la vía pública a consecuencia de obras y actividades diversas.

Artículo 7.

En general, todas las actividades que puedan ocasionar suciedad en la vía pública, y sin perjuicio de las licencias o autorizaciones que en cada caso sean procedentes, exigen a sus titulares la obligación de adoptar las medidas necesarias para evitar la suciedad, limpiar la parte de vía pública que se hubiera visto afectada y retirar los materiales resultantes.

Artículo 8. Obras

1. A fin de prevenir la suciedad, las obras que se realicen en la vía pública deberán protegerse mediante la colocación de elementos adecuados, de modo que se impida la diseminación y vertido de materiales fuera de la zona afectada por los trabajos.

2. Queda prohibido acopiar en la vía pública tierras, arenas, gravas y demás materiales que no estén depositados en contenedores de obra.

3. En las obras donde se produzcan cantidades de escombros superiores a un metro cúbico, las empresas deberán utilizar para su almacenamiento en vía pública los contenedores adecuados, en los que figure el nombre y teléfono del responsable. Dichos contenedores no podrán ser utilizados para depositar productos que puedan descomponerse o causar malos olores y deberán retirarse inmediatamente después de su llenado.

4. Los conductores o propietarios de los vehículos, antes de salir de las obras, tomarán las medidas oportunas a fin de impedir que ensucien las vías públicas. Del cumplimiento de lo determinado en este número serán responsables las empresas constructoras y, subsidiariamente los dueños de los vehículos.

5. En cualquier tipo de obras públicas o particulares, la obligación de limpiar la vía pública en el ámbito afectado por los residuos de la obra corresponderá a la empresa que la ejecute.

Artículo 9. Carga y descarga

1. Terminada desde cualquier vehículo una carga o descarga susceptible de producir suciedad, se limpiarán las aceras y calzadas que se han ensuciado durante la operación, retirando de la vía pública los residuos vertidos.

2. Serán responsables del incumplimiento los dueños de los vehículos y, en caso de no ser estos conocidos, los titulares de los establecimientos o fincas en que haya sido efectuada la carga o descarga.

Artículo 10. Ocupación de la vía pública

1. Quienes estén al frente de quioscos, puestos, casetas de venta, espectáculos, atracciones, etc. situados en la vía pública, están obligados a mantener limpio el espacio en que se desarrolle su cometido y sus proximidades, durante el horario en que realicen su actividad y una vez finalizada la misma.

2. Los propietarios de cafés, bares y establecimientos análogos que ocupen superficie de vía pública con veladores, sillas, etc., están obligados a mantener limpia la superficie que ocupen, durante el horario en que realicen su actividad y una vez finalizada la misma.

Artículo 11. Establecimientos comerciales

La limpieza de los escaparates, puertas, toldos o cortinas de los establecimientos comerciales se llevará a cabo de tal manera que no ensucie la vía pública ni impida el paso de personas o vehículos. El titular de la actividad será responsable de ello.

Artículo 12.- Depositiones de animales

1.- Queda prohibido dejar las deposiciones fecales de los perros en las vías públicas, parques, jardines, zonas verdes, y en general en cualquier lugar destinado al tránsito de peatones. Los propietarios de animales serán responsables de la recogida y eliminación de las mismas.

Las deposiciones se recogerán en bolsas de plástico, que deberán ser cerradas adecuadamente, dejándolas situadas en papeleras públicas o en contenedores de residuos urbanos (verdes).

2.- En caso de que se produzca la infracción de esta norma, los agentes de la Autoridad Municipal requerirán al propietario o persona que conduzca al perro para que proceda a retirar adecuadamente las deposiciones del animal.

Caso de no ser atendido el requerimiento, se procederá a su denuncia y tramitación del expediente sancionador de conformidad con el procedimiento simplificado previsto en el capítulo V del RD 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora. La competencia para sancionar corresponderá a la Alcaldía, siendo órgano instructor el Concejal Delegado de Medio Ambiente, pudiéndose graduar la multa entre 100 € y 600 €.»

Artículo 13. Solares

1. Los solares del casco urbano sin edificar, que lindan con la vía pública, deberán estar necesariamente cerrados, con una valla de dos metros de altura, que se construirá con materiales que garanticen su estabilidad y conservación, respetando la normativa de la planificación urbanística vigente. En todo caso deberá tener al menos dos filas de muro de bloque para evitar arrastres de tierras y barro.

2. Los propietarios deberán mantener sus solares limpios de escombros, basuras y matas. La limpieza de estos solares, así como su desratización o desinfección en el caso de que el servicio municipal lo considere conveniente, se realizará de forma periódica.

3. Si el propietario incumple la obligación prevista en el número anterior, el Ayuntamiento realizará subsidiariamente, previo apercibimiento, los trabajos de limpieza del solar, imputándole el coste del servicio prestado y sin perjuicio de las sanciones que en cada caso corresponda y de lo que civilmente fuera exigible.

4. Queda prohibido verter cualquier tipo de basura o escombros en los solares situados en cualquier zona del término municipal.

CAPÍTULO III: RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

Sección primera. Del Servicio de recogida de residuos.

Artículo 14- Alcance del servicio

1. El Servicio Municipal de recogida de residuos sólidos urbanos incluye la recogida, carga con vehículos especiales y transporte al punto de eliminación, de los residuos sólidos procedentes de viviendas, comercios, oficinas y servicios, así como de aquellos que no teniendo la calificación de peligrosos, puedan asimilarse por su naturaleza a los producidos en los lugares o actividades anteriores.

2. Tendrán también la consideración de residuos urbanos, y por tanto quedarán incluidos en el Servicio de recogida, con la modalidad correspondiente, los siguientes:

- Muebles y enseres
- Residuos de jardinería y restos de poda
- Residuos procedentes de industrias, siempre que no se consideren residuos peligrosos, y hasta un máximo de 30 kilogramos de peso.

3. La retirada de vehículos abandonados en la vía pública requerirá la actuación previa de la Policía Local.

Artículo 15. Exclusiones

Se excluyen expresamente del Servicio de recogida los siguientes tipos de residuos:

- Escombros procedentes de obras públicas o privadas.
- Residuos peligrosos, tal como se definen en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.
- Residuos sanitarios de los grupos III y IV, tal como se definen en el Decreto 240/1994, de 22 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento Regulador de la Gestión de los Residuos Sanitarios.

- Limpiezas de fosas sépticas, y en general residuos líquidos y pastosos.

Artículo 16. Ecoparque

1. Como complemento al servicio de recogida, el municipio cuenta con un Ecoparque en el que los ciudadanos pueden depositar sus residuos.

2. El Ecoparque está habilitado para recibir los residuos enumerados en el Anexo I a la presente Ordenanza.

Sección segunda. Presentación de los residuos sólidos urbanos

Artículo 17. Contenedores

1. La retirada de los residuos se efectuará empleando contenedores especiales que se cargarán mecánicamente en los vehículos de recogida.

2. La ubicación de los contenedores la decidirá el Ayuntamiento. Los usuarios del servicio deberán depositar sus residuos dentro de los contenedores más próximos, quedando prohibido desplazar los contenedores de los lugares en que los hayan situado los servicios municipales.

3. El depósito, en los contenedores, de los residuos que correspondan, deberá efectuarse en bolsas de plástico cerradas, quedando prohibido que se depositen sueltos, o se introduzcan objetos voluminosos, o cajas de madera si no están convenientemente despiezadas.

Artículo 18. Horario

Se establece como horario para depositar los residuos sólidos desde las 20.00 a las 23.00 horas.

Artículo 19. Presentación de residuos especiales

1. La parte de basura que puede existir en estado líquido o semilíquido, habrá de ser previamente objeto de saturación con material absorbente (arena, serrín, etc.), en cantidad que impida que se derrame en caso de rotura de la bolsa.

2. Los objetos de loza, hojalata y, en general, los constituidos por materias inorgánicas que puedan provocar heridas y daños al personal que ha de manejarlos, deberán ser depositados de manera que eviten tales perjuicios.

Artículo 20. Prohibiciones

1. Ningún tipo de residuo sólido podrá ser evacuado por la red de alcantarillado.

2. No está permitido quemar residuos sólidos urbanos en ningún lugar del término municipal, exceptuando los restos agrícolas de naturaleza orgánica cuya quema queda sujeta a su normativa específica.

3. Nadie se puede dedicar a la recogida o aprovechamiento de los desechos de cualquier tipo depositados en contenedores municipales.

Sección tercera. Recogidas selectivas

Artículo 21. Servicios de recogida selectiva de residuos

1. El Ayuntamiento tiene implantados los servicios de recogida selectiva de los siguientes residuos: vidrio, papel y cartón, latas, pilas, envases y textiles.

2. Los contenedores habilitados por el Ayuntamiento para la recogida selectiva quedan reservados para la prestación de este servicio, prohibiéndose el depósito en ellos de materiales residuales distintos a los expresamente consignados.

Artículo 22. Recogida de papel-cartón

1. El papel-cartón deberá depositarse en el interior de los contenedores instalados para tal fin, debiendo plegar las cajas y cartones con anterioridad. No podrá abandonarse material alrededor ni encima del contenedor, ni en los casos en que éste se encuentre lleno.

2. Los establecimientos comerciales que generen grandes cantidades de cartón están obligados a plegarlo, empaquetarlo, e introducirlo en los contenedores. Si un establecimiento genera una cantidad que desborda los contenedores municipales, se le podrá exigir que habilite un sistema propio de recogida.

Artículo 23. Recogida de vidrio

1. El municipio dispone de contenedores especiales para la recogida selectiva de vidrio.

2. El vidrio deberá depositarse en el interior de los contenedores instalados para tal fin.

3. Especialmente, los bares, restaurantes, y establecimientos comerciales que generen grandes cantidades de vidrio estarán obligados a depositarlos en los contenedores correspondientes.

Artículo 24. Envases

En los contenedores amarillos se depositarán únicamente envases de plástico, latas y tetra-bricks.

Artículo 25. Prohibición

Se prohíbe seleccionar, clasificar, y separar cualquier clase de material residual depositado en la vía pública en espera de ser recogido por los servicios municipales.

Sección cuarta. Residuos especiales

Artículo 26. Residuos industriales

1. Serán considerados residuos industriales especiales aquellos que por sus características no puedan ser clasificados como inertes o asimilables a residuos urbanos, y en

general los que presenten un riesgo potencial para la salud pública o el medio ambiente.

2. Los productores de estos residuos están obligados a gestionarlos a través de empresas autorizadas para ello por los organismos competentes.

Artículo 27. Muebles y enseres

1. El Ayuntamiento cuenta con un servicio especial gratuito de recogida de muebles y enseres.

2. Los interesados en utilizar dicho servicio deberán solicitar su prestación en cada caso, depositando los enseres junto al contenedor de basura en la fecha que se le indique, y no pudiendo depositar dichos objetos con anterioridad al día establecido para su recogida.

3. La cantidad de enseres a recoger en cada servicio vendrá determinada por la empresa concesionaria, en función de la capacidad del vehículo de recogida, quedando, en cualquier caso, la fijación de las cantidades máximas bajo la supervisión del Ayuntamiento.

Artículo 28. Tierras y escombros

Queda terminantemente prohibido depositar en los contenedores de recogida de basura, o junto a ellos, escombros procedentes de cualquier clase de obras.

Artículo 29. Residuos de jardinería y restos de poda

1. El Ayuntamiento dispone de un servicio limitado exclusivamente a usuarios particulares, de recogida de residuos de jardinería y restos de poda mediante contenedores especiales, destinados únicamente a éste fin. El material deberá depositarse en el interior del contenedor y siempre en bolsas, sacos, o manojos fácilmente manejables por el servicio de recogida.

2. Queda prohibido depositar otros residuos en los contenedores destinados a restos de poda.

Artículo 30. Residuos peligrosos

Las operaciones de recogida y eliminación de los residuos peligrosos deberán realizarse conforme a lo dispuesto en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, y la Ley 10/2000, de 12 de diciembre, de Residuos de la Comunidad Valenciana.

Sección 5. Vertidos no controlados.

Artículo 31. Vertidos sin autorización

1. Se prohíbe depositar escombros y toda clase de residuos sólidos urbanos en terrenos o zonas que no estén autorizados por el Ayuntamiento con la oportuna licencia o autorización municipal de depósito o vertedero, siendo responsables del incumplimiento las personas que los realicen y, en caso de ser transportados con vehículos, los propietarios de éstos.

2. La responsabilidad alcanzará a los propietarios de los terrenos, si se apreciara que no tomaron las medidas oportunas para impedirlo, o no denunciaron a los infractores.

Artículo 32. Vertederos

1. Todo vertedero no autorizado será considerado clandestino, e inmediatamente clausurado, sin perjuicio de las sanciones previstas, y de las responsabilidades a que hubiere lugar.

2. No se permitirá en los vertederos de escombros arrojar productos que no provengan de derribos, vaciados de tierras y obras de construcción.

CAPÍTULO IV: RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 33. Responsables

De las infracciones que se produzcan contra lo dispuesto en la presente Ordenanza, por acción u omisión, serán responsables sus autores directos o quienes tengan atribuida su tutela en el caso de que los primeros fueran incapaces, sin perjuicio de las imputaciones específicas de responsabilidad contenidas en determinados artículos de esta norma.

Artículo 34. Infracciones y sanciones

1. Constituyen infracción administrativa en relación con las materias que regula la presente Ordenanza las acciones u omisiones que contravengan lo establecido en las normas que integran su contenido.

2. Las infracciones serán sancionadas, conforme se determina en el Anexo II de la presente Ordenanza, dentro de los límites que la legislación aplicable autoriza y sin perjuicio de las modificaciones que efectúen futuras disposiciones

legales o reglamentarias, ni de las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar en su caso.

3. Cualesquiera otros incumplimientos que no tengan señalada específicamente cuantía económica como sanción, conforme a lo establecido en el citado Anexo II, serán sancionados con hasta un máximo de 600 euros.

4. En todo caso, con independencia de las sanciones que pudieran imponerse, deberán ser objeto de adecuado resarcimiento los daños que se hubieran irrogado en los bienes de dominio público, previa su evaluación por los servicios municipales correspondientes.

Artículo 35. Graduación de las sanciones

La concreción de las sanciones dentro de los límites establecidos se fijará teniendo en cuenta el grado de participación de los sujetos, la intencionalidad o negligencia con que fue realizada la infracción, la reincidencia, la cuantía del beneficio ilícito obtenido, la importancia de los daños y perjuicios causados, y la mayor o menor posibilidad de reparación de la realidad física alterada.

Artículo 36. Procedimiento

1. El procedimiento se iniciará siempre de oficio por la propia Administración Municipal, en virtud de la función inspectora o por denuncia.

2. Toda persona física o jurídica podrá denunciar ante el Ayuntamiento cualquier infracción de la presente Ordenanza.

3. La competencia para imponer las sanciones procedentes corresponde al Alcalde.

4. En lo no previsto en esta Ordenanza, el procedimiento para la imposición de las sanciones será el establecido en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprobó el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, dictado en aplicación del título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de las especialidades previstas en esta norma.

Disposición final

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

ANEXO I

- Papel-cartón
- Vidrio: plano y de envases
- Plástico
- Metales y chatarra
- Textiles
- Electrodomésticos y neveras
- Restos de poda
- Escombros
- Aceites
- Baterías de automoción
- Pilas y tubos fluorescentes
- Medicamentos y radiografías
- Envases de disolventes, pinturas...

ANEXO II

Tendrán la consideración de leves y serán sancionadas con multa de hasta 600 euros, las infracciones de las normas contenidas en los artículos 6, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 17, 18, 19, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 29.

Tendrán la consideración de graves y serán sancionadas con multa de 601 a 1500 euros, las infracciones de las normas contenidas en los artículos 21, 28, 31 y 32.

Mutxamel, 6 de marzo de 2007.

La Alcaldesa, Asunción Llorens Ayala.

0705851

EDICTO

Transcurrido el plazo de exposición pública de la aprobación inicial de la modificación puntual de la Ordenanza sobre tenencia y protección de animales en su artículo 15, sin que se haya presentado reclamación alguna, se considera definitivamente aprobada y se publica el texto íntegro de la